

meses, contados también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la mencionada industria, perderá el concesionario la cantidad de \$400.00 cuatrocientos pesos, que en efectivo depositó en la Tesorería General del Estado, como garantía del cumplimiento de su compromiso. El concesionario debe avisar á este Gobierno cuando quede puesta en servicio la repetida fábrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 14 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 838.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 6,720.

El Gobierno de mi cargo, haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por la H. Legislatura del Estado, concedió exención de contribuciones Municipales y del mismo Estado, durante diez años al Señor José V. Garza Melendez, por el capital no menor de \$10,000.00 diez mil pesos que invierta en una fábrica de ladrillo prensado que trata de establecer en la Ciudad de Linares.

Tengo la honra de decirlo á Udes. á fin de que se sirvan elevarlo á conocimiento de esa H. Cámara, remitiéndoles adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Renuevo á Udes. las protestas de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Noviembre de 1,900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—*C. C. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.*—Presentes.

Anexo Número 839

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 64.—El XXX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto expedido por el Ejecutivo, con fecha 14 de Noviembre último, por el que concede exención de impuestos del Estado y Municipales, durante diez años, al capital que el Sr. José V. Garza Meléndez invierta en el establecimiento en la Ciudad de Linares de una fábrica de ladrillo prensado.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Rafael Garza Cantú* Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 14 de 1900.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 840.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 13 de Agosto de 1901.—Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de Linares, que el capital empleado por el Señor José V. Garza en la fábrica de ladrillos de que se trata, excede en \$2,450.85 á la cantidad de 10,000.00 que el mismo Sr. se obligó á invertir en dicho giro, y que éste ha quedado establecido dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 14 de Noviembre de 1900, se dispone que el depósito de \$400.00 hecho por el ocurrente en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso, se le devuelva al mismo; en el concepto de que el plazo de diez años de exención de impuestos del propio Estado y Municipales, á que la citada concesión se refiere, empezó á correr desde el expresado día 14 de Noviembre del año próximo anterior. Notifíquese, trascribese á quienes corresponda y agréguese á su expediente principal.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 841.

C. Gobernador:—H. C. Harrison, de esta vecindad, ante la justificación de Ud. con el debido respeto expongo: Con la protección del Superior Gobierno establecí hace algunos años en jurisdicción de Cerralvo, una hacienda metalúrgica para el beneficio de los metales de esa región, que á pesar de su importancia no goza de las facilidades ferroviarias y no puede obtener de sus minerales el producto que son susceptibles de rendir. La hacienda referida ha estado en actividad desde su establecimiento sin que pueda quejarme en absoluto de sus resultados; pues gracias á la exención de impuestos ha dejado constantemente una modesta utilidad. Pero abatido el precio de los productos en el mercado extranjero, la hacienda por mí fundada no podría sin grave sacrificio sostenerse en punto como Cerralvo, en que, por falta de fáciles y prontas comunicaciones, escasean los brazos en proporción que los medios de subsistencia.

Para hacer frente á esta emergancia he resuelto establecer, anexa á la fundición existente una nueva planta destinada á la separación de la plata y la preparación del plomo puro, apto para todas sus aplicaciones industriales, (albayalde, greta, pinturas, material para plomeros &) productos que obtendrán fácil mercado, puesto que aún no existe en el país un establecimiento especial destinado á su preparación. Me propongo invertir en esta planta una suma de veinte mil pesos, incluido el capital circulante necesario para comenzar los trabajos.

Y como no podría desarrollar con fruto ese proyecto si me faltase la protección, que liberalmente ha dispensado siempre ese Gobierno á las nuevas Empresas, he creído deber ocurrir á Ud. en demanda de esa protección, que si de un modo directo beneficia mis intereses, redundará en bien de uno de los Municipios del Estado, que menos aprovechan, por su situación, las ventajas de la actual prosperidad.

En tal concepto, solicito de ese Superior Gobierno, exención de impuestos del Estado y Municipales, por el término que se crea equitativo, para el capital que invierta en la instalación y explotación de una planta (procedimiento Pattinson) para afinación de plata y preparación de plomo puro, obligándome á invertir en mi empresa á lo menos un capital de veinte mil pesos, á comenzar y concluir los trabajos en los términos que prudentemente se me señalen y á sujetarme á las condiciones que en casos análogos ha impuesto el Gobierno á los concesionarios.

Por tanto,

A. Ud. pido: se sirva tomar en consideración mi solicitud y despacharla favorablemente si ella no fuese contraria á la política económica de ese Superior Gobierno.

Monterrey, Enero diez y seis de mil novecientos uno.—*H. A. Harrison.*

Otro sí: me tomo la libertad de apuntar en el memorandum adjunto, las bases concretas de la concesión que solicito, para el solo efecto de facilitar su estudio si de él la estima digna esa Superioridad.

Fecha ut Supra.—*Harrison.*

Anexo Número 842.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

1ª Se concede al Sr. H. C. Harrison ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

2ª El término de esta exención será de siete años á contar desde hoy.

3ª El Señor Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa, cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el capital circulante necesario.

4ª El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600.00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería General del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluido y puesto en explotación el taller de que se trata.

5ª El Señor Harrison ó la Compañía que organice, se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionan con esta consión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6ª El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á éste como socio, bajo pena de nulidad de esta misma concesión.

7ª Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición, en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola, quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 843.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 9,720.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Señor H. C. Harrison ó la Compañía que organice, exención de impuestos del mis-

mo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, que trata de establecer en la Municipalidad de Cerralvo.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que hay lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Junio 7 de 1,901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 844.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo, con fecha 4 de Febrero último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años, al capital que el Señor H. C. Harrison, ó la Compañía que organice, invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, que trata de establecer en la Municipalidad de Cerralvo."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda."

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*P. C. Martínez, Diputado presidente.*—*Ramón E. Treviño, Diputado secretario.*—*Andrés Noriega, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 3 de 1,901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 845.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 10 de Octubre de 1,901.

Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de Cerralvo, que el capital empleado por el Señor H. C. Harrison en el departamento de afinación, á que se refiere en su escrito, de su hacienda metalúrgica de "Benavides," excede de \$20,000.00 veinte mil pesos, y que ha quedado establecido dicho giro dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 4 cuatro de Febrero del presente año, se dispone sea devuelta al ocurrente la suma de \$600.00 seiscientos pesos que tiene depositada en la Tesorería General del Estado; declarando el Gobierno que el plazo de siete años de exención de impuestos del mismo Estado y Municipales á que la citada concesión se refiere, empieza á correr desde el expresado día 4 de Febrero del año en curso. Notifíquese, trascribáse á la mencionada Tesorería y al C. Alcalde 1º de Cerralvo.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*